

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Chicha Solar"

Nombre del Titular : SOLAR TI VEINTIDOS SPA
Nombre del Representante Legal : Rodrigo Carlos Sanz Lacaux
Dirección : Dr. Manuel Barros Borgoño N°71, Depto 1702

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Chicha Solar", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Chicha Solar", la que deberá entregarse hasta el 29 de julio de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Danilo Muñoz Lucero dirección de correo electrónico danilo.munoz@sea.gob.cl, número telefónico +56 2 2956 9111

1. Descripción de proyecto

- 1.1. Con respecto a la respuesta 1.3 de la Adenda en donde se solicita al Titular, aclarar relación del proyecto con la DIA Parque Fotovoltaico Valentina Solar, el Titular indica que *“se aclara a la Autoridad que debido al emplazamiento de ambos proyectos se comparte únicamente el camino de acceso, por corresponder al mismo predio”*.
 - 1.1.1. Al respecto se solicita al Titular indicar como se evitará traslape de las fases constructivas del proyecto con respecto al uso del camino de acceso. Presentando los mecanismos y medios de verificación a considerar para acreditar lo anterior.
 - 1.1.2. Se solicita al Titular, indicar las características del camino de acceso al proyecto, señalando su tipo de pavimento, su ancho, si dispondrá de un área de estacionamientos.

Residuos

- 1.2. Con relación a la respuesta 1.9 de la Adenda, el Titular declara: *“(…) El sistema de lavado de canoas constará de una piscina de 10 m² de superficie y de 0,5 m de profundidad, sobre una base estabilizada con geotextil. Cuando se haya evaporado el agua de lavado (también llamada “lechada”), los sólidos serán demolidos mecánicamente y serán trasladados a la zona de almacenamiento de residuos no peligrosos” (…)* *“En fase de operación y cierre no se contempla la generación de residuos industriales líquidos”*. Al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

respecto se solicita al Titular detallar procedimiento en caso de no evaporación, e indicar cual será la disposición final de los residuos líquidos en caso de generarse.

2. Normativa Ambiental Aplicable

Emisiones atmosféricas. Respecto del cumplimiento del D.S. N° 31 de 2016 del MMA. Sobre la base del Anexo 06 de la DIA “Estimación de emisiones atmosféricas”.

2.1. En relación a la respuesta 2.3.1 de la Adenda, el Anexo VII “*Inventario de Emisiones Atmosféricas*” de la Adenda. Se solicita al Titular, ampliar la información, estableciendo medios de verificación, que acredite que solo se realizará escarpe, nivelación y compactación en las áreas señaladas en el Archivo KMZ, “Rutas del Proyecto” del Anexo II (Anexo A, Apéndice A) correspondientes a superficie de la Línea de media tensión subterránea, instalación de faenas, instalaciones temporales y permanentes. Se solicita justificar la no incorporación del área general de hincado de paneles solares en las actividades mencionadas.

2.2. En relación con la preguntar anterior, y en caso de incorporar el área de hincado de paneles a las actividades de escarpe, nivelación y compactación, se solicita al Titular adjuntar un nuevo Anexo de Emisiones de partículas y gases y análisis actualizado de las emisiones de MP 2,5 y MP10 que considere la peor condición de evaluación ambiental, así como sus equivalentes y precursores, conforme a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del citado decreto en el encabezado. Junto con ello actualizar KMZ que correspondan.

Ruido. (Respecto del cumplimiento del D.S. N° 38 de 2011 del MMA) y Vibraciones.

2.3. En relación a la respuesta 2.7 de la Adenda, relacionada con identificar detalladamente los predios receptores en imágenes por separado, el titular acoge la observación entregando por separado las imágenes con las distancias entre los focos de ruido y cada receptor, en la cual se advierte que para el receptor R2 la imagen de las figuras 13 y 14 de la Adenda, muestran que al sur de dicho receptor se encuentra un predio más cercano al proyecto que no ha sido considerado en la evaluación. Del mismo modo, el titular informa de 2 distancias entre focos sonoros y receptores separando en una de ellas el frente de trabajo y en otras el uso de motoniveladora.

Al respecto, se solicita al titular que identifique dicho predio y así como sus edificaciones y explique por qué no ha sido considerado en la evaluación de los componentes ruido y vibraciones y en caso de corresponder deberá ser incluido en dichas evaluaciones. Del mismo modo, no se considera válido el separar una fuente como motoniveladora del resto del frente de trabajo toda vez que cualquier otra fuente de ruido puede estar ubicada en cualquier parte del predio del proyecto por lo que el frente de trabajo como tal acoge el criterio de ser más desfavorable o peor condición lo que al separar una fuente se anula dicho criterio. Se solicita al titular que trabaje con los frentes equivalentes situados en lugares lo más cercano posibles a cada receptor de modo de maximizar el escenario y establecer el cumplimiento normativo en dicha condición.

2.4. En relación con la respuesta 2.8 de la Adenda, que se refiere a la identificación exacta del punto de medición de ruido de fondo, en donde el titular acoge la observación mostrando en la figura de la 23 a la 28 de la Adenda, el lugar en donde se realizaron dichas mediciones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

Al respecto, se observa que para los receptores R1, R2 y R5 (figura 23, 24 y 27 respectivamente, de la Adenda), el punto de medición no correspondería al punto en el cual se medirían las emisiones de ruido del proyecto, por lo que no se consideran válidos. Se recuerda al titular que el ruido de fondo determina el límite máximo permisible a cumplir por el proyecto, el cual es medido en el mismo lugar en donde se miden o medirán las emisiones de ruido del proyecto. A saber, para los receptores R1 y R2 no se medirá el borde de la carretera el proyecto, sino que al fondo del predio colindante con el proyecto en donde evidentemente habrá menor ruido de fondo y por consiguiente menor límite máximo de ruido a cumplir por el proyecto. Por lo anterior, se deberá establecer un nuevo nivel de ruido de fondo que cumpla con el procedimiento establecido en el D.S. N°38/11 del MMA especialmente para los receptores R1, R2 y R5 anteriormente mencionados, de modo que se tenga el límite máximo permisible más restringido que sea factible de obtener en cada uno de ellos, cumpliendo con el criterio más desfavorable o peor condición como lo establece la normativa antes citada. Según lo anterior, se deberá realizar una nueva evaluación del cumplimiento normativo con tales resultados.

- 2.5. En relación con la respuesta 2.12 de la Adenda, relacionada con los niveles de vibraciones que generará el proyecto en cada uno de los receptores, y sus límites máximos permisibles, el titular acoge la observación y muestra en las figuras 73 a la 84 de la Adenda, las distancias para los frentes de trabajo y motoniveladora hacia cada receptor.

Al respecto, tal como se informó para el componente ruido, no es posible desagregar el frente de trabajo como lo plantea el titular. Sin embargo, la metodología establecida en la norma de referencia utilizada por el titular en la evaluación de las vibraciones “*Transit Noise and Vibration Impact Assessment*” de la Federal Transit Administration (FTA) de Estados Unidos, señala que para modelar las vibraciones se debe considerar la maquinaria de mayor emisión de vibración del grupo de maquinarias que utilizará el proyecto, por lo que dicha maquinaria debe ubicarse lo más cercana posible a cada receptor lo que al parecer no se ha cumplido por parte del titular toda vez que sólo considera el área de emplazamiento de la maquinaria la zona de las celdas fotovoltaicas y no el terreno completo del predio del proyecto lo que debe explicarse o rectificar según corresponda.

- 2.6. Según el punto 12 del Anexo VIII “*Estudio de Ruido y Vibraciones Actualizado*” de la Adenda, el titular presenta medidas de control de ruido que serán necesarias para el cumplimiento normativo. De acuerdo con las observaciones anteriores, se solicita al Titular, revisar, ajustar y proponer nuevas medidas de control de vibraciones en caso de corresponder.
- 2.7. En relación con las observaciones planteadas, se solicita al Titular ampliar la presentación incluyendo un nuevo anexo “*Estudio y Vibraciones*”, incorporando las observaciones anteriores.



3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia.

Medio físico, Hidrología.

3.1. En la Respuesta 6.2.1 de la Adenda, el Titular declara lo siguiente: *“Respecto a la mejor medida para abordar un eventual afloramiento de aguas corresponde al agotamiento puntual y posterior infiltración en la misma cantidad y calidad, a fin de no generar efectos sobre el recurso hídrico, es decir, las aguas retornan a la misma fuente de origen y no son descargadas o evacuadas hacia otras fuentes superficiales naturales o artificiales. Se recuerda nuevamente que no es objetivo del Proyecto evacuar aguas ni utilizarlas”.*

Luego, también declara: *“Por su parte, tal como se indicó anteriormente, se declara que no se considera la descarga de aguas sobre canales naturales o artificiales, toda vez que, de ser necesario un agotamiento puntual de la napa, las aguas serán infiltradas a la fuente de origen en la misma calidad y sustancia”.*

3.1.1. Ante lo declarado se reitera la pregunta 6.2.1 y 6.2.2 del ICSARA, solicitando al Titular, que las aguas afloradas sean gestionadas de acuerdo con lo establecido en el Art. 129 bis del Código de Aguas (DFL 1122/81 Ministerio de Justicia), y no infiltradas en el mismo lugar del afloramiento, tal como ha sido solicitado por DGA RMS para otros proyectos en similar situación y **ante un potencial afloramiento de aguas**. Se solicita al Titular que las aguas afloradas deben ser captadas y reintegradas al cauce más próximo, y sólo hasta que sea verificada su calidad, la cual debe ser igual o mejor que a calidad del cuerpo receptor superficial. En este contexto se solicita al Titular que:

- i. Identifique qué cauces cercanos se encuentran en el área de proyecto.
- ii. Indique la capacidad de porteo de agua adicional que puede soportar el cauce receptor.

3.1.2. Atendiendo lo respondido por el Titular en la Adenda, se reitera lo observado en la pregunta 6.2.1 del ICSARA, y en atención a que en el Anexo XVI de la DIA se declara: *“La profundidad máxima del hincado será de 2.0 metros [...]”*. El Titular debe estar preparado en todo momento con los elementos necesarios para evacuar el agua hacia el cauce más cercano (artículo 129 bis del Código de Aguas), previa revisión de la calidad del agua a ser descargada.

3.1.3. En pregunta 6.2.3 del ICSARA, respondida en punto 6.2.2 de la Adenda el Titular presenta una caracterización físico-química de las aguas del acuífero del área de proyecto, por tanto se solicita que en Adenda Complementaria presente una caracterización físico-química de las aguas del cuerpo potencialmente receptor (cauce superficial), a fin de contar con estos antecedentes de manera preliminar y verificar su similitud o diferencia. Considerar los parámetros listados (no sus límites) de la NCh 1.333/1978, D.S N° 90/2000 del MINSEGPRES y D.S N° 53/2013 del MMA



En el análisis se solicita la incorporación de la identificación vía Coordenadas UTM (m) Datum WGS84 de los lugares y/o polígono, que el Titular utilice para la caracterización, así como el análisis de resultados, considerando los parámetros de las normas: NCh 1.333 (Riego); NCh 409 y D.S N° 46/2002 MINSEGPRES. Presentar los antecedentes con la siguiente estructura de datos, atendiendo muestras puntuales, pues si se toman más muestras se debe expandir. Por otra parte, se deben adjuntar los informes de laboratorio y elaborar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Acuífero - Coordenadas UTM (m) Datum WGS84- Norte: _____ Este: _____

Cauce - Coordenadas UTM (m) Datum WGS84- Norte: _____ Este: _____

Fecha: _____

Parámetros	Acuífero (identificación)		Cauce (identificación)		Comentario/Observación
	Resultado medición en acuífero	Unidad de Medida	Resultado medición en cauce	Unidad de medida	

Ecosistemas Terrestres: Fauna

3.2. En relación con la respuesta 6.5 de la Adenda, se solicita al Titular ampliar la información con respecto a los criterios a utilizar para la perturbación controlada, considerando lo establecido en el documento "*Criterios técnicos para la aplicación de una perturbación controlada*" (SEA, febrero 2022) como también deberá señalar las características ecológicas de las zonas donde se pretende desplazar la especie *Liolaemus tenuis* (Lagartija esbelta). Considerando además como escenario más desfavorable la construcción del proyecto Valentina Solar que se encuentra en evaluación, del mismo Representante Legal.

LEY 19.300 Letra a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos

3.3. En razón a las observaciones de este ICSARA referente a “Inventario de Emisiones Atmosférica” del anexo VII de la Adenda, se solicita al titular actualizar en caso sea necesario, el análisis de descarte para los literales del Art. 5 letra a) del D.S. N°40/2012 del MMA.

3.4. En razón a las observaciones de este ICSARA complementario, referente a “Ruido y Vibraciones” del anexo VIII de la Adenda, se solicita al titular actualizar el análisis de descarte para los literales del Art. 5 letra b) del D.S. N°40/2012 del MMA.

LEY 19.300 Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

3.5. En relación con la observación correspondiente al componente fauna, en el área de influencia del presente ICSARA, se solicita al titular actualizar el descarte del literal b) del art. 6 del RSEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

3.6. En relación con las observaciones correspondientes al recurso hídrico, en el área de influencia del presente ICSARA, se solicita al Titular actualizar el descarte del artículo 6 letra g) del D.S. N°40/2012 MMA.

Letra c): Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

3.7. En relación a la respuesta 6.23 de la Adenda, se solicita al titular señalar si contempla alguna medida de control en fase de construcción del canal Las Mercedes, el que, si bien se encuentra ubicado de forma externa al emplazamiento del proyecto, colinda directamente con este y podría verse afectado por alguna acción o actividad del proyecto.

3.8. En relación a la respuesta 6.24 de la Adenda, se solicita al titular ampliar la información sobre la señalética que implementará en las cercanías del camino de acceso, señalando su contenido y características técnicas.

3.9. Finalmente, en relación a la información solicitada en este documento referido al área de influencia y a los antecedentes para complementar el descarte del art. 11 de la Ley 19.300, se solicita al titular actualizar los antecedentes de acuerdo al formato de las **tablas 5.9 del presente ICSARA** de manera diferenciada para cada fase del proyecto (construcción/operación/ cierre).

4. Plan de Contingencia y Emergencias

4.1. En relación con el Anexo IV “Plan de Contingencia y emergencia de la Adenda, se solicita al Titular que las acciones a implementar en caso de un potencial afloramiento y de una **potencial contaminación de los afloramientos por sustancias peligrosas en faena (énfasis agregado)** , deben estar incorporadas en el Plan de Contingencias y Emergencias y corresponden a las siguientes:

a) *Ante el potencial afloramiento de aguas durante la Fase de Construcción del proyecto, tanto el Titular y/o sus Contratistas deben tener presente dar aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo menor a 24 h, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento. A continuación, y de manera preliminar, se deberá proceder considerando las siguientes actividades*

i. *Verificar la calidad del agua subterránea generada del afloramiento mediante toma de muestras a través de laboratorio acreditado, que asegure que la calidad de las aguas a ser gestionadas (dispuestas), es de similar calidad a la de las aguas de la fuente donde corresponda su disposición final.*

ii. *Se efectuarán pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos, a fin de que esto permita al Titular diseñar las medidas para el control de la estabilidad de las obras en el sector del afloramiento (solo en caso de ser necesario).*

iii. *Se enviarán los resultados de los análisis químicos y pruebas hidráulicas a la SMA, en un Informe que detalle los hechos. Lo anterior acompañado de imágenes fotográficas (con fecha) describiendo los procedimientos seguidos y el análisis y discusión de los resultados respecto de la*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

calidad volúmenes y caudales, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones para la gestión de dichas aguas (disposición final).

iv. Una vez comprobada la naturaleza de la situación acaecida, mediante los ensayos y mediciones solicitados, se analizará la medida de gestión definitiva en conjunto con la Autoridad.

v. Se informará el resultado de las acciones implementadas, comunicando la fecha cierta en que se pudo controlar el afloramiento, en un plazo menor a 24 h.

vi. Si el afloramiento de aguas responde a un escenario permanente, el Titular se compromete a incurrir en los estudios suficientes y necesarios que permitan determinar la posibilidad de alcanzar una solución definitiva, o bien determinar si responde a un cambio sustantivo de las variables evaluadas, sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas ambientales”.

4.2. Se solicita al titular actualizar la información y entregar para cada situación de riesgo/contingencia y situación de emergencia la información de acuerdo con la **tabla 5.8 del presente ICSARA complementario**

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En consideración a lo declarado en la DIA, “Ficha Resumen”, en la Adenda y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario **para todas las fases del proyecto**, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- Descripción del Proyecto.
- Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
- Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato:

5.1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

5.2. Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

	<i>En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>		
--	--	--	--

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

5.3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

5.4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

5.5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

5.6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

5.7. Productos Generados y Actividades Mantenición

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenición 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantenición n]	[Describir la mantención]

5.8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

para prevenir la contingencia	<i>implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

5.9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

5.9.1. Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

5.9.2. Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

zonas o ecosistemas determinados.	
-----------------------------------	--

5.9.3. Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

5.9.4. Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

5.9.5. Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

5.9.6. Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

5.10. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

5.11. Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

para su otorgamiento	
----------------------	--

5.12. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

6. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

Estrategia Regional de Desarrollo 2012 – 2021 de la Región Metropolitana de Santiago (ERD)

En la Línea Estratégica: REGIÓN LIMPIA Y SUSTENTABLE

Objetivo Estratégico: Proteger la disponibilidad de suelo agrícola con factibilidad de explotación

Con relación a la respuesta 8.1 de la Adenda, en donde el Titular indica “*Respecto al desarrollo de procesos erosivos, vale aclarar que, si bien el Proyecto realizarán excavaciones en obras puntuales y la compactación y nivelación se asocia solo al camino interno, esto no implica el desarrollo de procesos erosivos. Debido a que los caminos interiores del Proyectos serán compactados*”. Al respecto, se solicita al Titular describir las medidas para evitar el desarrollo de procesos erosivos durante la fase de operación del proyecto, indicando frecuencia e indicadores de cumplimiento.

7. Compromisos Voluntarios

7.1.El CMN en su ORD 2479 de fecha 23 de junio de 2022, reitera la pregunta 11.3 de ICSARA, solicitando la implementación de monitoreo arqueológico permanente. Indicando que “*Se le aclara al titular que en el Anexo III de la Adenda, el compromiso voluntario que se establece alude a charlas de inducción, las cuales deben ser implementadas dentro de un monitoreo arqueológico permanente, debido a que los antecedentes del sector indican hallazgos arqueológicos a menos de 1 km del área de influencia, por lo cual el área del proyecto es susceptible en estos términos*”.

7.2.En relación con los antecedentes presentados en el Anexo III de la Adenda, en particular el CAV 1 “*Mejoramiento de disponibilidad de agua a nivel predial con fines de mejoramiento de suelo*” Se solicita lo siguiente:

7.2.1.La Seremi de Agricultura en su pronunciamiento a la Adenda, en su oficio ORD N° 141 de fecha 14 de junio de 2022, sugiere que el compromiso ambiental voluntario se realice idealmente dentro de la misma comuna de emplazamiento del proyecto fotovoltaico, en la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla. Solicitando, además, “*evaluar y privilegiar la rehabilitación de obras de acumulación de agua que benefician a productores del tipo AFC (agricultura familiar campesina).*”

7.2.2. Se indica al Titular, que dicho CAV debe incorporar nueva superficie de riego con lo cual se considere un aumento en la productividad de los predios propuestos; el cual se haga cargo del impedimento de usar temporalmente suelos de uso agrícola productivos, específicamente 18,70 hectáreas clasificadas como Capacidad de Uso de Suelo III.

7.2.3.El Titular, contempla dentro de la superficie beneficiada por la implementación del CAV, un total de 24,05 hectáreas, las cuales se componen de 3,77 há por revestimiento del canal y 20,31 há de superficie beneficiada por las obras. En este sentido se aclara que el CAV propuesto debe incorporar nueva superficie bajo riego, para el caso de obras de acumulación de riego, los cálculos deben considerar que los cultivos o plantaciones intensivas requieren por temporada un consumo no inferior a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

5000 m³ y éste puede llegar a valores cercanos a los 7000 m³, dependiendo de la zona geográfica en la que se emplace el compromiso voluntario. La nueva superficie de riego que se, debe hacerse cargo del total de superficie que se deja de ocupar por el emplazamiento del proyecto fotovoltaico.

7.2.4. La Seremi de Agricultura en su pronunciamiento a la Adenda, en su oficio ORD N° 141 de fecha 14 de junio de 2022, indica que *“las 3,77 hectáreas dentro de la superficie total beneficiada, corresponden a las labores de revestimiento del canal; las cuales se consideran acciones agronómicas necesarias para un predio que ya se encuentra en producción, lo que implica entre otras cosas que no se consideran compromisos voluntarios”*.

7.2.5. En relación a lo anterior, en la descripción del CAV se solicita al Titular, informar el tipo de cultivo (s) que contempla la propuesta o rotación de ésta, junto a sus requerimientos y balances hídricos por cultivo, debe complementar la información de suelo con un análisis multitemporal del uso del predio en los últimos 10 años, e Identificar la superficie de los sistemas productivos que se incorporan en función de la intensidad de producción, el Titular realiza un análisis comparativo basado en ingresos y se debe realizar en base a productividad.

7.2.6. En la estimación de superficie beneficiada por obras, el Titular menciona en la Tabla 0.1 del Anexo III de la Adenda, los regantes de 9 predios localizados aguas abajo del mejoramiento del canal, los cuales se encuentran detallados en el Anexo XVII de la DIA, indicando que Sergio Olguín y Carlos Romero, no cuentan con derechos de agua, por lo que la superficie de nuevo riego y superficie beneficiada para estos regantes corresponde a cero. Se solicita al Titular ampliar información, rectificar o justificar su propuesta.

7.3. En relación con la respuesta 8.3 de la Adenda, en donde se indica que *“el titular realizará las gestiones pertinentes para entregar el 100 % de los paneles en desuso a empresas que cuenten con autorizaciones para el manejo y disposición final de estos, privilegiando empresas de reciclaje y valorización cuando cumplan con la normativa vigente y se encuentren operativa”* Se reitera al Titular incorporar dichas gestiones como compromiso ambiental voluntario, estableciendo indicadores de cumplimiento, control y seguimiento.

7.4. En relación con la respuesta 11.4 de la Adenda, sobre el CAV Comunicación con la comunidad, se solicita al Titular, ampliar información y complementar con respecto a los indicadores que acrediten cumplimiento y la forma de control y seguimiento.

7.5. En relación con la propuesta de perturbación controlada, para la especie de reptil, *Liolaemus tenuis* (lagartija esbelta), presentada por el Titular en el Anexo A del Anexo VIII de la DIA, y sus modificaciones en la respuesta 6.5 de la Adenda, y las observaciones de la presente adenda complementaria. Se solicita al Titular enmarcar y consolidar dicha propuesta y sus actualizaciones en un compromiso ambiental voluntario, estableciendo indicadores de cumplimiento y control y seguimiento.

7.6. En relación con los compromisos voluntarios propuestos en la DIA y sugeridos en el presente ICSARA, se solicita consolidar y complementar la información referente a cada uno de ellos en el formato de la tabla 5.12 del presente ICSARA, con la finalidad de poder contar con un compromiso ambiental integral y verificable en su etapa de cumplimiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

8.1. Según los resultados expuestos en el Anexo XV: “Estudio Arqueológico Actualizado” de la Adenda, el Titular, declara que tanto en el sector sur como el oeste presentaron mayor visibilidad en la segunda campaña, sin embargo, la mayoría de las fotografías dejan en evidencia que el uso de suelo para labores agrícolas dificulta notablemente la observación. Mientras que el sector de instalación de faena no fue posible prospectarlo en ninguna de las ocasiones por la presencia de un corral de ganado. Según y las observaciones a la Adenda, del Consejo de Monumentos Nacionales, en su oficio Ord. N° 2479 de fecha 23 de junio de 2022, se solicita al Titular, *“realizar una inspección arqueológica una vez obtenida la RCA favorable y previo al inicio de las obras e intervención del suelo, para verificar que no se alterará algún Monumento Nacional en su categoría de Monumento Arqueológico. Para ello se recomienda considerar una distancia entre transectas paralelas, no mayor a la ya utilizada (cada 20 metros). Para la elaboración del informe se recomienda consultar la “Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA, Se deberá remitir a la SMA y al CMN el informe de inspección visual al menos 2 meses antes del inicio de obras, para permitir la adecuada evaluación por parte de este organismo técnico, debiendo esperar a su conformidad para iniciar las obras en el sector.”*.

8.2. El Titular menciona que el predio en donde se instalara el Proyecto, corresponde al ROL N° 104-39, Comuna de Curacaví, cuyo Certificado de Informaciones Previas N°191 de fecha 18 de abril de 2022, presentado en el Anexo 1 de la Adenda, lo clasifica como suelo emplazado en zona de destino Agropecuario Exclusivo; de acuerdo a lo Indicado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su pronunciamiento a la Adenda, oficio ORD. N°898/2022 de fecha 15 de junio de 2022, que dicho predio/ROL, ha sido beneficiario de Inversiones Públicas, en los últimos 10 años, en el ámbito Silvoagropecuario, correspondiente a la Ley N° 20.412/2010 MINAGRI, por lo que, se solicita al Titular, considerar las acciones que disponga la ley en caso de destinar a una actividad distinta a la agropecuaria.

8.3. El Titular deberá tener presente, que podrá dar inicio a las obras del proyecto, cuando se cuente en forma previa con la aprobación del proyecto de Acceso Vial, y, el mismo, se encuentre materializado en terreno con anticipación y con la respectiva recepción de La Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS.

8.4. En la Tabla 0.1 “Compromiso Ambiental Voluntario” del Anexo III de la Adenda, sobre “Mejoramiento de disponibilidad de agua a nivel predial con fines de mejoramiento de suelo”, el Titular declara “Se considera la realización de 2 tipos de obras, primero, un revestimiento de canal en un tramo del Canal El Vinculo derivado Peralillo Oeste, el cual presenta problemas en su sección de conducción y la incorporación de obras de distribución intrapredial en algunos predios regados por el canal” y “(...) Para el mejoramiento de la distribución de las aguas a nivel predial se ha considerado la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>

instalación de compuertas que permitan las que además permitirán el acople a sistema de mangas de riego en los predios (...)”

Al respecto, se informa que las referidas obras de intervención de un canal (y no del sistema de redes de riego para su distribución), se rigen por el Código de Aguas (artículo 41 y 171 del Código de Aguas). Se considera que le aplica permiso sectorial, que tendrá tramitarlo sectorialmente una vez obtenida la RCA.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/DML

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Cristóbal Enrique Carreño Cabrera (Coordinador de PAC) <ccarreno@sea.gob.cl >



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156443455>